

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

Gobierno civil

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS
CIRCULARES**

En el BOLETÍN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 26 de Diciembre último, se hizo público el acuerdo de esta Junta provincial, fijando la tasa de huevos para toda la provincia, en **UNA PESETA NOVENTA CENTIMOS** la docena, sin clasificación de la especie. Noticiosa esta Junta, que tratantes y acaparadores invaden los pueblos de la provincia, señalando precio mucho mayor que el que queda consignado, deber de aquella es poner coto á tan lamentable abuso, y al efecto ha creído conveniente llamar la atención de los Señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que no consientan bajo ningún pretexto que dicho artículo rebase el precio estipulado, en cuyo caso, se incautarán de la cantidad de huevos adquirida, pagándola á **UNA PESETA NOVENTA CENTIMOS** la docena, y rebajando de ésta el 3 por 100.

Si existiera por parte del vendedor mala fé en la cesión del artículo, es decir, que vendiera de común acuerdo con tratantes y acaparadores, á precios más elevados, ocultando la verdad, comprobado que sea este punto, denunciarán las Autoridades locales el hecho á los Tribunales de justicia y darán cuenta á esta Junta para que proceda á lo que haya lugar.

Como no dudo que todos los Alcaldes sabrán interpretar y cumplir fielmente los deseos de esta Junta provincial de Subsistencias, espero y confío no darán lugar á que tenga necesidad de aplicarles los artículos adicional y 78 de la Ley y Reglamento de Subsistencias, que establecen como penalidad la multa de **500 á 5.000 pesetas**, y demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Zamora 1.º de Enero de 1917.

El Gobernador-Presidente,
Félix Salvador Zurita.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, y en las Reales órdenes de 7 y 13 del pasado Diciembre, los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, á quienes por correo se remite uno ó más cuadernos de diez Guías, según la importancia de la localidad, cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad y no permitirán la circulación de trigos y sus

harinas, sin que vayan autorizados por las Guías en cuestión, siendo requisito indispensable remitir á esta Junta provincial, la parte correspondiente de aquellos documentos en donde se hace constar, con arreglo á las notas que en los mismos se consiguan, la salida y entrada de aquellas substancias alimenticias, de tal modo, que la data del punto de salida constituya el cargo de la localidad de destino.

Las Guías que se expidan serán visadas por las Autoridades municipales, sin producir otro gasto más que el timbre móvil de diez céntimos que se fijará en el lugar ó espacio que en aquellas se señala.

Para que esta circular tenga la mayor publicidad posible, los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente á darla á conocer por medio de BANDOS en sus respectivas localidades, haciendo ver á los contraventores, que la penalidad en que incurrirán es de 500 á 5.000 pesetas, como taxativamente señalan los artículos adicional y 78 de la Ley y Reglamento de Subsistencias, respectivamente, á parte de exigirles las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Encarezco, por tanto, á los Sres. Alcaldes, que la Junta provincial de Subsistencias, fiel cumplidora de sus deberes, no perdonará medio alguno para que las Autoridades locales las secunden en sus decididos propósitos, inspirados en la observancia de las Leyes, que de ser desatendidas, llevarán consigo toda clase de penalidades y responsabilidades que habrán de ser exigidas sin contemplación ni miramiento de ningún género.

Zamora 1.º de Enero de 1917

El Gobernador-Presidente,
Félix Salvador Zurita.

(«Gaceta» del 28 de Diciembre de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes plazas de aspirantes á Agentes, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Vigilancia, y debiendo, en su virtud, cumplirse lo establecido en los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie convocatoria por plazo de treinta días para proveer por oposición 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, y las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios.

2.º Que á las expresadas oposiciones se admitan á quienes acrediten haber prestado servicios en el Cuerpo de Vigilancia, durante cuatro años, y no excedan de cuarenta y cinco de edad; á los Sargentos en activo, reserva y licenciados que procedan de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros, y no pasen de cuarenta años, y á quienes, sin reunir las condiciones anteriores, sean mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco; entendiéndose que habrá de

reservarse el 20 por 100 de las plazas cuya provisión se anuncia para ser provistas en los expresados opositores aprobados que pertenezcan ó hayan pertenecido más de cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia, y otro 20 por 100 en los opositores aprobados que sean en activo, reserva ó licenciados Sargentos del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, y hayan solicitado expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100; quedando el 60 por 100 de las vacantes para los demás opositores aprobados, así como las que resultaran sin proveer por no haber número bastante de aprobados para cubrir el 40 por 100 de las plazas con sueldo y sin él que deben reservarse en la indicada proporción; y

3.º Que las solicitudes se presenten, en Madrid, en el Registro general de esa Dirección, y en provincias, en los Gobiernos civiles, de donde las remitirán á V. E. al día siguiente de su presentación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—Ruiz Jiménez.—Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de aspirantes á Agentes sin sueldo, en expectación de destino, del Cuerpo de Vigilancia, y de las de aspirantes con sueldo de 1.500 pesetas, que se hallen vacantes el día que terminen los ejercicios, conforme á las condiciones que establecen los artículos 3.º y 8.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, y con arreglo al programa que á continuación se inserta.

Podrán optar al 60 por 100 de estas plazas los que hayan cumplido veintitrés años y no excedan de treinta y cinco el día en que se publique este anuncio, acrediten no haber sido penados y la aptitud física necesaria; el 20 por 100, los que acrediten que tienen prestados cuatro años de servicios en el Cuerpo de Vigilancia, sin nota desfavorable en sus expedientes, no excediendo de cuarenta y cinco años de edad, y al 20 por 100 restante, los Sargentos en activo, reserva y licenciados procedentes de todas las Armas del Ejército y Armada, Guardia civil y Carabineros que soliciten expresamente en sus instancias ser comprendidos en ese 20 por 100 que á dichas clases se reserva, que no pasen de cuarenta años de edad, y que como todos los anteriores sean admitidos por la Junta calificadora á que se refiere el artículo 6.º de la expresada Ley.

Las vacantes que resulten sin proveer por falta de número de aspirantes aprobados de los de estas dos últimas clases de opositores, á quienes se reservará el 40 por 100 en la proporción señalada, serán provistas por los primeros.

En el término de treinta días naturales, á partir de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se presentarán las solicitudes en los Gobiernos civiles de las provincias donde los solicitantes hayan residido durante los dos últimos

años, y si en éstos hubieren variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia donde residan, excepto los de la de Madrid, que la presentarán en el Registro general de esta Dirección.

En la instancia expresará el solicitante su edad, domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de éstas, su estado, que no ha sido procesado, y si lo fué por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera, los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero.

Los que hayan prestado servicio durante cuatro años en el Cuerpo de Vigilancia acompañarán los documentos originales que lo acrediten.

Los Sargentos en activo, certificación probatoria de serlo, expedida por el Jefe del Cuerpo á que pertenezcan, y los licenciados sus licencias y hojas de servicios.

A todas las instancias acompañarán certificación de nacimiento cuantos aspiren á tomar parte en los ejercicios y los documentos que consideren necesarios á justificar los extremos que aleguen, certificado de no haber sido penados, expedido expresamente para estas oposiciones por la Dirección General de Prisiones y certificado en que se acredite que el solicitante ha observado buena conducta, goza de buen concepto y no ha ejecutado actos que le hubieran hecho desmerecer de su buena fama, expedido por el Alcalde de la vecindad del solicitante, excepto para los residentes en Madrid y Barcelona, que lo será por las Jefes de Vigilancia de la Comisaría ó distrito á que corresponda el domicilio del interesado, y para los residentes en las demás capitales de provincia, por los Jefes respectivos del Cuerpo de Vigilancia.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud documentada, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Dirección General, conservando nota suficiente para que en los cuatro días siguientes pueda remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta mencionada, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes por lo menos del que hayan de tener lugar los ejercicios, anunciándose también el día y sitio en que deberán sufrir reconocimiento médico, por el que abonarán 2'50 pesetas y 10 pesetas por derecho de examen.

Tres días antes del señalado para comenzar los ejercicios se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que esta Dirección designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes, entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarlo otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

No serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo. El reconocimiento médico, sorteo y exámenes se verificará en Madrid. Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los 46 primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas.

El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los documentos que se señalan en el tema que por su suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número 47 al final del programa.

Los aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero, practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán y se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al opositor habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar á esta

Dirección General un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

PROGRAMA CUESTIONARIO con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de aspirantes á Agentes de Vigilancia.

Tema 1.º

De la Dirección General de Seguridad: Sus fines y atribuciones según el Real decreto de 27 de Noviembre de 1912. Su organización con arreglo á la Ley de 30 de Diciembre de 1912.

Tema 2.º

Ley Orgánica constitutiva de la Policía en general.—Sistemas de ingreso y ascenso.—Causas de separación.

Tema 3.º

Organización actual de la Policía gubernativa en Madrid, según la Instrucción provisional de 9 de Febrero de 1913. Organización de la Policía en las demás provincias con arreglo á las disposiciones en vigor.

Tema 4.º

Disposiciones del Reglamento de 15 de Agosto de 1907 relativas al régimen y servicios de los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad.—De las faltas y su corrección.

Tema 5.º

De los delitos y faltas.—Hechos preparatorios del delito.—Hechos de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tema 6.º

De las personas responsables criminal y civilmente de los delitos y faltas.—Personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

Tema 7.º

De los españoles y sus derechos, según la vigente Constitución de la Monarquía española.

Tema 8.º

Ley que regula el derecho de reunión: Facultades y obligaciones: Facultades y obligaciones de los funcionarios de Policía en las reuniones ó manifestaciones públicas.

Tema 9.º

Ley de 30 de Junio de 1887 regulando el ejercicio del derecho de Asociación.—Atribuciones y deberes de los funcionarios de Policía respecto de las Asociaciones.

Tema 10

Ley de Policía de Imprenta de 26 de Julio de 1883.

Tema 11

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de tracción.—Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.

Tema 12

Delitos contra la Constitución.—Delitos de lesa majestad contra las Cortes y sus individuos, contra el Consejo de Ministros y contra la forma de Gobierno.

Tema 13

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.

Tema 14

Delitos contra la Constitución (continuación).—Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos individuales sancionados por la Constitución.

Tema 15

Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 16

Delitos contra el orden público. (Continuación).—De los atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos.—Insultos.—Injurias y amenazas contra la Autoridad, sus Agentes y demás funcionarios públicos.—Faltas contra el Orden público.—Facultades que á la Autoridad gubernativa confiere el artículo 22 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

Tema 17

Disposiciones que contiene la ley de Orden Público de 23 de Abril de 1870. referentes al estado de prevención y alarma, al estado de guerra y á los

bandos que dictan las Autoridades é infracción de los mismos.—Principales preceptos de la Circular de 19 de Julio de 1870, dictada para el cumplimiento de la Ley antes citada.

Tema 18

De las falsedades.—De la falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.—De la falsificación de sellos y marcas.—De la falsificación de moneda, billetes de Banco, documentos de crédito, efectos timbrados, documentos públicos y privados, cédulas de vecindad y certificados.—De la ocultación fraudulenta de bienes ó de industrias, del falso testimonio y de la acusación y denuncias falsas.—De la usurpación de funciones, calidad y título y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 19

De la infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Tema 20

Preceptos que contienen los Códigos Civil y Penal en materia de juegos y rifas.

Loterías y rifas.—Disposiciones de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, sobre venta y reventa de billetes.

Tema 21

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos.—Infidelidad en la custodia de documentos.—De la violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.

Tema 22

Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos (continuación). De la usurpación de atribuciones y de los nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas á los empleados.

Tema 23

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Duelo.

Tema 24

Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación y abusos deshonestos.—Escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.

Tema 25

Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injurias.—Del procedimiento por delitos de injuria y calumnia contra particulares.

Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.

Tema 26

Delitos contra la libertad y seguridad. Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.—Ley para reprimir los secuestros de 8 de Enero de 1877.—Ocasiones en que aplica esta Ley.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos de secuestro.

Tema 27

Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—De la usurpación.—Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles.

Tema 28

Delitos contra la propiedad (continuación).—De las estafas y otros engaños.—Incendios y otros estragos.—Daños.—De la imprudencia temeraria.

Tema 29

Disposiciones del Código Penal relativas á las faltas que pueden cometerse contra las personas.—Idem contra la propiedad.

Tema 30

De los delitos electorales, según la Ley de 8 de Agosto de 1907. Disposiciones del Código Penal referentes á los delitos y á las faltas de imprenta.—Procedimiento establecido para los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicación.

Tema 31

Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Misión que esta Ley encomienda á los funcionarios de la Policía judicial.—Del atestado y sus requisitos.—De la detención: casos en que procede y prevenciones

que deben observar los funcionarios de la Policía gubernativa respecto de los detenidos.

Tema 32

Ley de Enjuiciamiento Criminal (continuación).—De la denuncia y de la querrela.—De la entrada y registro de domicilio.—Requisitos y formalidades que deben observarse con este motivo.

Tema 33

Condición civil y política de los extranjeros en España, según el Real decreto de 17 de Noviembre de 1852, la Constitución, el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Tema 34

Conflictos sociales: Leyes de 19 de Mayo de 1908, 27 de Abril de 1909 y demás disposiciones en vigor sobre el particular.

Tema 35

Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.—Del derecho de cazar.—Del ejercicio del derecho de la caza.—De los procedimientos y penalidad.—Jurisdicción competente para el conocimiento de los delitos y faltas comprendidos en la Ley citada.

Ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907.—Del tiempo de veda.—De los procedimientos de pesca prohibidos.—De la guardería.—De las infracciones.

Tema 36

Ley de Emigración de 21 de Diciembre de 1907.—De la emigración y de los emigrantes.—Casos en que pueden intervenir las Autoridades gubernativas y sus Agentes en las cuestiones de emigración. De las sanciones penales.

Reglamento de 30 de Abril de 1908.—De las personas comprendidas en el concepto legal de emigrante y de los documentos que habrán de proveerse.—Deberes que este Reglamento impone á las Autoridades gubernativas y á los Cónsules.

Principales disposiciones vigentes sobre pasaportes.

Tema 37

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913.—Disposiciones generales del mismo.—De las obras dramáticas.—De los cafés cantantes ó de concierto.—De los bailes públicos.

Tema 38

Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913. (Continuación). De la expendición de billetes para espectáculos públicos.—Del público en general.—De los autores.—De las Empresas.

Reglamento para las corridas de toros que se celebran en la Plaza de Madrid, de 14 de Febrero de 1880.—Exposición de los preceptos que contiene sobre la intervención gubernativa en esta clase de espectáculos.—Principales disposiciones de la Real orden de 5 de Febrero de 1908, acerca de la celebración de las corridas de toros.

Corredores de frontones.

Tema 39

Reglamento de Policía de espectáculos. (Continuación).—Junta consultiva é inspectora de teatros.—De las obras de nueva planta y reforma.—clasificación de los edificios destinados á espectáculos públicos.—Emplazamiento y comunicaciones con la vía pública.—Construcción.—Servicios generales y dependencias anexas.

Tema 40

Reglamento de Policía de espectáculos (continuación). Locales para espectáculos al aire libre.—Alumbrado, calefacción y ventilación.—Precauciones y servicios contra incendios.—Disposiciones comunes que contiene dicho Reglamento.

Tema 41

Disposiciones en vigor sobre protección á la infancia y represión de la mendicidad.—Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

Tema 42

Casas de préstamos sobre prendas.—Reglamento dictado para su funcionamiento de 12 de Junio de 1909.

Tema 43

Establecimientos públicos.—Real orden de 29 de Septiembre de 1907.

Disposiciones de las de 27 de Noviembre de 1858 y 17 de Marzo de 1909, relativas á la apertura, funcionamiento y vigilancia de los establecimientos dedicados á la industria de hospedaje.

Tema 44

Reglamento de 13 de Mayo de 1857 relativo á los carruajes destinados á la conducción de viajeros.—Preceptos de las Ordenanzas municipales de

Madrid sobre carruajes.—Principales disposiciones vigentes sobre tranvías y automóviles.

Reglamento de recaderos y mozos de cuerda dictado por el Gobierno civil de Madrid en 23 de Julio de 1896

Tema 45

Disposiciones vigentes sobre uso de armas.—Diferentes clases de licencias y requisitos para obtenerlas.—Formalidades para la introducción y circulación de armas por el Reino.—Establecimientos dedicados á la venta de armas y sustancias explosivas.

Tema 46

Disposiciones vigentes sobre trata de blancas.—Idem sobre prostitución.

Tema 47

Atestado por delito de parricidio.

Tema 48

Atestado por delito de asesinato.

Tema 49

Atestado por delito de homicidio.

Tema 50

Atestado por delito de infanticidio.

Tema 51

Atestado por delito de aborto.

Tema 52

Atestado por delito de lesiones.

Tema 53

Atestado por delito de robo.

Tema 54

Atestado por delito de hurto.

Tema 55

Atestado por delito de estafa.

Tema 56

Atestado por delito de atentado.

Tema 57

Atestado por delito de fabricación de moneda.

Tema 58

Atestado por delito de expendición de moneda. Madrid, 26 de Diciembre de 1916.—El Director general, M. de la Barrera.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1917, han acordado imponer un arbitrio extraordinario los Ayuntamientos siguientes:

El de Asturianos impone 20 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.451 pesetas 60 céntimos.

El de Santa Clara de Avedillo impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 8.000 pesetas 11 céntimos.

El de Fresno de Sayago impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 4.339 pesetas 66 céntimos.

El de Tagarabuena impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 12.100 pesetas 55 céntimos.

El de San Agustín impone 25 céntimos al quintal de paja y leña, para cubrir el déficit de 2.538 pesetas 73 céntimos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 28 de Diciembre de 1916.

El Gobernador,

Félix Salvador Zurita.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA

provincia de Zamora.

Unica zona de la capital.

Contribución urbana.—Años de 1905 á 1916

Don Manuel Jambrina Montalvo, Agente ejecutivo de dicha zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora que á continuación se expresa en el plazo que al efecto se le concedió sus descubierto con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente á la traba de los bienes de la misma, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas que se designarán.

Notifíquese el embargo á la deudora, requiriéndole además para que en el término de tercero día haga entrega al que suscribe de los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no lo verifica.

Nombre y apellidos de la deudora: Doña María de las Mercedes Pérez de Tejada.

Su vecindad: Se ignora.

Fincas, situación, cabida y linderos: Una casa en el casco de esta ciudad, calle de Buscarruidos, número 1: que linda por la derecha, izquierda y espalda, con casa de Manuel Alonso.

Otra casa en el mismo casco, calle Larga de Puerta Nueva, número 12: que linda por su derecha con la calle de Capilleros y por su espalda con casa de Doña María Mercedes Pérez de Tejada.

Otra casa en dicho casco, calle de Capilleros, número 2: que linda por la derecha entrando con casa de Doña María Mercedes Pérez, por la izquierda y espalda con casa de los herederos de D. Tomás Alonso.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue á conocimiento de la responsable ó personas interesadas, por ser de domicilio desconocido, á fin de que le sirva de notificación.

Zamora 18 de Diciembre de 1916.—El Agente, Manuel Jambrina. R—1865

Ayuntamientos

MANGANESES DE LA LAMPREANA

A partir de 1.º de Enero del próximo año 1917, quedará entregado al servicio público el nuevo edificio Matadero municipal de esta villa de Manganeses de la Lampreana, sometiendo el régimen del mismo al oportuno Reglamento aprobado al efecto por este Ayuntamiento y que permanecerá expuesto para general conocimiento en la Casa Consistorial durante este mes, transcurrido el cual será trasladado un ejemplar al relacionado Matadero, quedando allí colocado.

Se advierte desde luego por el presente para conocimiento, especialmente de los forasteros, que existe establecido el arbitrio municipal bajo la siguiente tarifa de derechos, sobre las cabezas de ganado que se sacrifiquen en tal Matadero, á saber:

Por cada cabeza de ganado de cerda, pagará dos pesetas cincuenta céntimos.

Por la de ganado vacuno, dos pesetas.

Se exceptúan las terneras, que solamente pagará cada una, una peseta cincuenta céntimos.

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, pagará treinta céntimos.

También se advierte que el Reglamento prohíbe tanto á los vecinos como á los forasteros la venta de carnes en este término municipal, siempre que éstas no sean de las reses que hayan sido sacrificadas é inspeccionadas en forma en el citado Matadero público de esta localidad y pagado además el mencionado arbitrio municipal.

Los infractores tienen establecida multa y otras penas, etc.

Manganeses de la Lampreana 23 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Cesáreo Gómez. R—1929

SANZOLES

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, en casa del vecino de esta villa Martín Rodríguez García, se halla depositado un galgo peliblanco, bastante grande.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlo, previo pago de su mantención.

Sanzoles 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Miguel Enriquez. R—1774

SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, con la asignación de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de once familias pobres que el Ayuntamiento designe, dándole casa para habitar y quedándole eliminado del impuesto de consumos, con la obligación del reconocimiento de quintos y cualquiera otro de su clase que el Ayuntamiento necesite, como asistencia á pobres transeúntes ú otro eventual que pudiere ocurrir.

El agraciado ha de prestar su asistencia facultativa á unos ciento cuatro vecinos pudientes, por la iguala de cuatro heminas de trigo, con la obligación de asistir sin otra retribución á los criados que vivan con sus amos.

Además puede contratar su asistencia, según costumbre inmemorial, con los vecinos de un pueblo limítrofe, que produce 300 pesetas, poco más ó menos, y que por su proximidad, sin duda, siempre han estado avenidos con el titular de este pueblo.

Durante el plazo de treinta días, los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el papel correspondiente, con los justificantes de sus méritos y servicios, cuyo plazo se empezará á contar desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Colomba de las Carabias 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Sergio Morán. R—1881

VILLALUBE

Don Isidoro Vara Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalube.

Hago saber: Que á los mozos que al final se expresan han sido incluídos en los preliminares del alistamiento para la quinta del Reemplazo de 1917, con arreglo al caso 5.º, artículo 34 de la ley de Reclutamiento, y como se ignora el actual paradero de los mismos, se les cita por el presente anuncio para los actos siguientes y primeras horas de la mañana.

Rectificación del alistamiento, el día 28 del entrante Enero.

Cierre del alistamiento, el día 11 de Febrero siguiente ídem.

Sorteo, el día 18 del mismo.

Clasificación de soldados, el día 4 de Marzo del ídem.

Debiendo comparecer ante este Ayuntamiento ó hacer uso del derecho que les concede el artículo 108 y demás concordantes de la Ley citada; pues de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes y se instruirán los expedientes para la declaración de prófugos.

Mozos que se citan.

Atilano Crespo Martín, hijo de Pablo y Victoriana.

Eufasio Fradejas Martín, hijo de Manuel y de Manuela.

Los referidos mozos y según referencias en la República Argentina y punto ignorado y los padres en este pueblo, á quienes se les dirigirán todas las notificaciones y citaciones para los actos del Reemplazo.

Villalube 22 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Isidoro Vara. R—1893

FONFRIA

Por el término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos de paja y leña, formados para 1917, durante las cuales pueden ser examinados por el público y presentar las reclamaciones que se crean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Lo que se hace saber por medio del presente para que luego no se alegue ignorancia.

Fonfria 23 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Lorenzo. R—1882

Juzgados de primera instancia.

CAMAGUEY

Doctor D. Manuel E. Romeu y Jaime, Juez de primera instancia accidental de Camagüey, República de Cuba.

Por el presente edicto se anuncia por primera vez y término de treinta días, la muerte sin testar de Tomás Blanco Arias, natural de Zamora, España, de veintiocho años edad, soltero, de campo, vecino de la finca «Salvador», é hijo de Baltasar Blanco, ignorándose el nombre de la madre; y que falleció en doce de Diciembre de mil novecientos quince; llamando á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro del indicado término comparezcan á reclamarlo en este Juzgado, con los documentos que lo acrediten.

Camagüey diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—M. E. Romeu.—Ante mí, Juan Jorro. R—1934

BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 163 del corriente año sobre robo de metálico y efectos al vecino de Villabrázaro Fernando Ramírez Cobreros, en la noche del doce de los corrientes, metálico y efectos que por nota se reseñarán y que fueron robados del comercio que en el citado pueblo de Villabrázaro tiene establecido el expresado Fernando Ramírez Cobreros, y en dicho sumario he acordado la publicación del presente edicto, por el que ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate del mencionado metálico y objetos, los que en el caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dado en Benavente á catorce de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel del Busto.—P. M. de S. S., P. A., Toribio Mayo.

Metálico y efectos sustraídos á que este edicto se refiere.

Cuatrocientas pesetas en cuatro billetes de cien pesetas cada uno y trescientas cincuenta pesetas más en calderilla empaquetada, con más unas perras ó monedas de cobre sueltas que serían como cuatro pesetas; dos pares de zapatillas; una caja de medias de niño negras; tres gruesas de cordones negros; tres ó cuatro pares de calcetines de hombre color café de algodón; unas madejas de algodón negras y una botella de ojen.

Benavente fecha de antes.—El Secretario judicial, P. A., Mayo. R—1840

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se practica en este Juzgado por la exacción de costas por la causa en el mismo seguida con el número sesenta y tres de mil novecientos trece sobre disparo y lesiones contra Constantino Alonso González, fueron sacados á pública subasta los bienes embargados que después se dirán y por no haber habido postor en el acto del remate, con esta fecha he acordado sacarlas nuevamente á segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja del importe de su tasación, señalándose para el remate el día tres de Enero próximo á las doce, y cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar previamente el diez por ciento del valor de esta segunda subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor referido y que, de convenir al rematante proveerse de título, será de su cuenta el adquirirlo.

Dado en Benavente á treinta de Noviembre de mil novecientos diez y seis.—Manuel del Busto.—P. S. M., Sebastián Comín. R—1723

Finca á que se refiere esta subasta.

1.ª Una finca rústica al pago de los Juncuales, de cabida de dos fanegas poco más ó menos: que linda al Naciente con fincas del común, Mediodía herederos de Natalio Morán, Poniente y Norte con cercado de la Estacada; en ciento ochenta pesetas

sale á esta segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en ciento treinta y cinco pesetas.

2.ª Otra ídem en dicho término, denominada las «Gendales», de cabida de ciento cincuenta y cuatro palos: linda al Naciente otra de Petra Cadenas, Mediodía otra de Cándido Castaño, Norte otra de Prudencio Alonso y Poniente otra de Francisco Huerga, en cuarenta pesetas sale á esta segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en treinta pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término y sitio denominado Charco de los Pinales, de cabida sesenta y cinco palos: linda al Naciente con praderas del común, Mediodía otra de Leandro Huerga, Norte otra de Petra Cadenas y Poniente otra del Concejo; en setenta y cinco pesetas, sale á esta segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja ó sea en cincuenta y seis pesetas veinticinco céntimos.

4.ª Otra en el mismo término, sitio de Pobladorica, de cabida de ciento cincuenta palos toda la finca, pero de ella queda la novena parte sin vender, del lado del Norte: por la que linda con otra de Santiago Huerga y Mediodía otra de Antonio Cadenas; en treinta y cinco pesetas, sale á esta segunda subasta con el veinticinco por ciento de rebaja, ó sea en veintiseis pesetas veinticinco céntimos.

Salen por tanto á esta segunda subasta las cuatro fincas reseñadas anteriormente en la suma de doscientas cuarenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Benavente fecha de autos.—Comín.

Requisitoria.

Un gitano llamado Jorge, cuyo apellido se ignora y que accidentalmente ha residido en la villa de Benavente, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de dicha villa, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid*, para prestar declaración en el sumario que en dicho Juzgado se instruye con el número ciento sesenta y uno de mil novecientos dieciséis, sobre falsificación de documento público y contestar á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente veintidós de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Juez de instrucción, Manuel del Busto.—El Secretario, Sebastián Comín.

R—1896

Juzgados municipales

FRESNO DE LA RIBERA

Don Román Carazo Martín, Juez municipal de Fresno de la Ribera.

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago á D. Jerónimo Carazo Esteban en cantidad de ciento cincuenta pesetas que le adeuda D. Antonio Carnero Carrascal, demandado y vecino de esta villa, hoy de ignorado paradero, se sacan á pública subasta por término de veinte días los siguientes muebles y efectos pertenecientes á dicho demandado, y son:

1.º Un carro con yugo de barzón, para caballerías menores, en buen uso; tasado en cien pesetas.

2.º Otro carro con yugo de barzón, para mulas, pintado de verde y una pernila rota; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.º Cuatro carros de abono; tasados en diez y seis pesetas.

4.º Diez carros de paja buena y nueve carros de paja mala; tasados en setenta y siete pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintiseis de Enero próximo venidero, á las diez de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, calle de la Carretera, número treinta y tres y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y los licitadores han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de referidos efectos.

Dado en Fresno de la Ribera á veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Román Carazo.—P. S. M., El Secretario, José Iglesias.